



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 504-2024-MPSR-J/GEMU

Juliaca, 17 de diciembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024, Expediente Administrativo con RUT N° 00020409-2024, con fecha de recepción 14 de mayo de 2024, Expediente Administrativo con RUT N° 00026210-2024, con fecha de recepción 24 de junio de 2024, Expediente Administrativo con RUT N° 00031043-2024, con fecha de recepción 22 de julio de 2024, Expediente Administrativo con RUT N° 00040344-2024, con fecha de recepción 18 de septiembre de 2024, Resolución Gerencial N° 392-2024-MPSR-J/GEDU, de fecha 03 de octubre de 2024, Expediente Administrativo con RUT N° 00045422-2024, con fecha de recepción 22 de octubre de 2024, Resolución Gerencial N° 485-2024-MPSR/J/GEDU, de fecha 18 de noviembre de 2024, Informe N° 360-2024-MPSR-J/GEDU, con fecha de recepción 26 de noviembre de 2024, Opinión Legal N° 309-2024-MPSR/J/GAJ, con fecha de recepción 16 de diciembre de 2024, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades constituyen órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el *Principio de legalidad* establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (sic);

Que, el sub numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el *Principio del debido procedimiento*, señalando que, "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo" (sic);

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la instancia competente para declarar la nulidad, establece que, "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)" (sic);

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre los recursos administrativos, establece lo siguiente: "218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación (...). 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días." (sic);

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Recurso de Apelación, establece que: "(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" (sic);

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 00020409-2024, con fecha de recepción 14 de mayo de 2024, los administrados Oscar Calcina Jaen, con DNI N° 02449545, y Rufina Jaen Mercado Viuda de Calcina, con DNI N° 02369501, solicitan se expida resolución de subdivisión del inmueble ubicado en la Urbanización Los Choferes, Manzana 14, Lote N° 10, del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román Juliaca, Departamento de Puno;

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 00026210-2024, con fecha de recepción 24 de junio de 2024, los administrados Oscar Calcina Jaen, con DNI N° 02449545, y Rufina Jaen Mercado Viuda de Calcina, con DNI N° 02369501, presentan escrito de subsanación a la Notificación N° 445-2024-MPSR-J/GEDU/SGCUC (notificado en fecha 11 junio de 2024);

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 00031043-2024, con fecha de recepción 22 de julio de 2024, los administrados Oscar Calcina Jaen, con DNI N° 02449545, y Rufina Jaen Mercado Viuda de Calcina, con DNI N° 02369501,





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

solicitan se expida resolución de subdivisión del inmueble ubicado en la Urbanización Los Choferes, Manzana 14, Lote N° 10, del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román Juliaca, Departamento de Puno;

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 00040344-2024, con fecha de recepción 18 de septiembre de 2024, los administrados Oscar Calcina Jaen, con DNI N° 02449545, y Rufina Jaen Mercado Viuda de Calcina, con DNI N° 02369501, solicitan se declare el silencio administrativo en el trámite de subdivisión del inmueble ubicado en la Urbanización Los Choferes, Manzana 14, Lote N° 10, del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román Juliaca, Departamento de Puno, y se expida la resolución respectiva ;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 392-2024-MPSR-J/GEDU, de fecha 03 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, resuelve: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer la **ACUMULACIÓN** la acumulación de los expedientes administrativos con Rut Nro. 20409-2024, Rut Nro. 26210-2024, Rut Nro. 31043-2024, y Rut Nro. Rut Nro. 40344-2024, de conformidad con el artículo 160 del TUO de la Ley Nro. 27444 Ley del procedimiento Administrativo General por guardar conexidad. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de "SUB-DIVISIÓN DE TIERRAS", del inmueble ubicado en la urbanización los choferes manzana 14 lote nro. 10, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román Juliaca, Departamento de Puno, solicitado por OSCAR CALCINA JAEN Y RUFINA JAEN MERCADO VIUDA DE CALCINA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. **ARTÍCULO TERCERO:** Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por OSCAR CALCINA JAEN Y RUFINA JAEN MERCADO VIUDA DE CALCINA, sobre Silencio Administrativo Positivo (...)";



Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 00045422-2024, con fecha de recepción 22 de octubre de 2024, los administrados Oscar Calcina Jaen, con DNI N° 02449545, y Rufina Jaen Mercado Viuda de Calcina, con DNI N° 02369501, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 392-2024-MPSR-J/GEDU, de fecha 03 de octubre de 2024 (notificado en fecha 04 de octubre de 2024 según notificación N° 163-2024/MPSR-J/GEDU), solicitando una nueva evaluación del acto administrativo y se otorgue la resolución de subdivisión de tierras, por los argumentos expuestos en su Escrito;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 485-2024-MPSR/J/GEDU, de fecha 18 de noviembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Hugo E. Apaza Cabrera, resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se dispone **ELEVAR** ante la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Oscar Calcina Jaen y Rufina Jaen Mercado Viuda de Calcina, en contra de la Resolución Gerencial N° 392-2024-MPSR-J/GEDU, de fecha 03 de octubre del 2024 (...)";

Que, mediante Informe N° 360-2024-MPSR-J/GEDU, con fecha de recepción 26 de noviembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Hugo E. Apaza Cabrera, eleva al Gerente Municipal, Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez, el expediente administrativo respecto al recurso administrativo de apelación, manifestando lo siguiente: "(...) se debe informar que dicho recurso fue interpuesto dentro del término establecido por la norma legal citada; por lo tanto, corresponde resolver dicho recurso administrativo a nuestro Despacho, para tal efecto se acompaña la Resolución Gerencial N° 485-2024-MPSR/J/GEDU, Expediente Administrativo con RUT N° 0000045422-2024 (Recurso de Apelación) Resolución admisorio con el acto de notificación de fecha 21 de noviembre de 2024 y expediente administrativo que dio origen a las resoluciones antes citadas (...)";



Que, mediante Opinión Legal N° 309-2024-MPSR/J/GAJ, con fecha de recepción 16 de diciembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, remite al Gerente Municipal, Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez, pronunciamiento respectivo señalando lo siguiente: "(...) **Cuarto.-** Que, habiendo hecho la revisión y análisis del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, se tiene que el predio matriz, a un principio fue adquirida mediante Escritura Pública de fecha 22 de Julio de 1976 por los esposos ADRIAN CALCINA INOFUENTE esposa doña RUFINA JAEN MERCADO; el Lote Nro. 10, de la manzana "14", de la urbanización LOS CHOFERES, de esta ciudad de Juliaca, con un área de 400.00 m2, con un perímetro de 80.00 m.l., actualmente ubicado sobre el Jirón Víctor Angles Nro. s/n, de la mencionada urbanización, inscrita en la Partida Registral N° 11096785 de propiedad inmueble, resulta que el titular de este inmueble materia de Sub. División ha fallecido el 21 de octubre del 2017, por lo que, por Sucesión Intestada inscrita en la Partida N° 11215340 de sucesiones, el predio pasa a sus herederos legales, a favor de doña RUFINA JAEN MERCADO VIUDA DE CALCINA, (cónyuge), DINO CALCINA JAEN (hijo del causante), ADRIAN CALCINA JAEN (hijo del causante) y OSCAR CALCINA JAEN (hijo del causante), la misma que también es inscrita la traslación de dominio por sucesión intestada en la misma Partida Registral N° 11096785 de propiedad inmueble, así también indican y reconocen los apelantes en su escrito, convirtiéndose el inmueble en copropiedad a favor de los cuatro (4) herederos, del cual se solicita la Sub. División de Tierras, materia de apelación, siendo así conforme a lo dispuesto por el Art. 971 del Código Civil, las decisiones sobre el bien común se adoptan por UNANIMIDAD para disponer, gravar o arrendar el bien, darlo en comodato o introducir modificaciones en el, significa que para la disposición o para realizar modificaciones del bien inmueble todos deben tener participación los cuatro (4) herederos o copropietarios, sin falta de nadie, en el presente caso, revisado todos los documentos presentados por los recurrentes para el otorgamiento de la Sub. División de tierras, en dos sub. Lotes, 10-A y 10-B, del inmueble antes señalado, en el presente tramite NO APARECE LA participación de los copropietarios o herederos DINO CALSINA JAEN y de ADRIAN CALCINA JAEN, que den su conformidad del trámite de Sub. división de tierras, como firma, no adjuntan copia de DNI de los mencionados, no aparecen en la solicitud ni firman su participación, no existe poder alguno, tampoco firman los planos presentados, las Memorias Descriptivas y el FUUU, respectivamente, ni mucho menos en la subsanación de observaciones, solamente aparece solicitado y firmado por los recurrentes RUFINA JAEN MERCADO VIUDA DE CALCINA y de OSCAR CALCINA JAEN, en consecuencia, no se halla conforme el trámite materia de apelación, por lo que, no cumple requisitos. Respecto, a la Escritura Pública N° 2,280, de donación de acciones y derechos, división y partición y



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

adjudicación de bien inmueble urbano, de fecha 07 de mayo del 2024, en dicho instrumento público no aparece la suscripción y otorgamiento de derechos y acciones que le corresponde al copropietario o heredero DINO CALCINA JAEN, consecuentemente no se halla conforme, por todo lo antes expuesto, no reúne los requisitos para el otorgamiento de Sub. División de tierras del Inmueble arriba indica, por lo que, resulta INFUNDADO la interposición del recurso de apelación de los recurrentes, en contra de la Resolución Gerencial N° 392-2024-MPSR-JGEDU, de fecha 03 de octubre del 2024, en consecuencia se confirme la mencionada resolución materia de impugnación, dejando a salvo que los recurrentes, puedan realizar nuevo trámite con todos los requisitos para su otorgamiento, por todas estas consideraciones se da por agotado en la vía administrativa el presente trámite, QUINTO.- Que referente a declaración de SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, que alegan los administrados recurrentes, señalando que los funcionarios de la municipalidad desconocen el dispositivo legal especial y general, que es factible la declaración de silencio administrativo positivo, en razón de haber subsanado en su debido tiempo las observaciones, y entre otros argumento. Al respecto, se advierte que los apelantes mediante Expediente Administrativo RUT N° 00040344-2024, que obra a fojas 81 al 83, textualmente dice solicitan se DECLARE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y SE LE EXPIDA LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN QUE ASÍ LO DECLARE EN TRAMITE DE SUBDIVISIÓN, como es de verse, no dice si es SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO O NEGATIVO, por lo que, resulta IMPROCEDENTE, la misma que también es declarada IMPROCEDENTE en la resolución materia de impugnación, erróneamente considerado como Silencio Administrativo Positivo, sin haber pedido los recurrentes claramente, en vista que los apelantes no solicitaron concretamente silencio administrativo positivo, solamente SILENCIO ADMINISTRATIVO, sin precisar si es positivo o negativo, por lo que, también resulta INFUNDADO at respecto, la impugnación interpuesto por los apelantes (...). Por tanto, concluye en la forma siguiente: "(...) Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA a que se declare INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesta por los administrados don OSCAR CALCINA JAEN y RUFINA JAEN MERCADO VIUDA DE CALCINA, en contra de la Resolución Gerencial N° 392-2024-MPSR/JGEDU, de fecha 03 de octubre del 2024. sobre la solicitud de Sub. División de tierras, en consecuencia, CONFÍRMESE la resolución materia de impugnación, en armonía con la parte considerativa, y se dé por agotado la vía administrativa (...);"



Que, estando a los actuados obrantes en el expediente objeto del presente acto, bajo las premisas señaladas, análisis y fundamentos desarrollados en la Opinión Legal N° 309-2024-MPSR/JGAJ, con fecha de recepción 16 de diciembre de 2024, acogiéndose a la misma, podemos colegir que, es menester declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por los administrados Oscar Calcina Jaen, y Rufina Jaen Mercado Viuda de Calcina, en razón que: i) En el presente trámite no aparece la participación de los copropietarios o herederos DINO CALSINA JAEN y de ADRIAN CALCINA JAEN, que den su conformidad del trámite de Subdivisión de Tierras, del inmueble ubicado en la Urbanización Los Choferes, Manzana 14, Lote N° 10, del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román Juliaca, Departamento de Puno, no reuniendo los requisitos para el otorgamiento de subdivisión de tierras del Inmueble en mención, asimismo, en la Escritura Pública N° 2,280, de donación de acciones y derechos, división y partición y adjudicación de bien inmueble urbano (instrumento público), de fecha 07 de mayo de 2024, no aparece la suscripción y otorgamiento de derechos y acciones que le corresponde al copropietario o heredero DINO CALCINA JAEN, por lo que no se halla conforme, en consecuencia no reúne los requisitos para el otorgamiento de subdivisión de tierras del inmueble en mención, ii) Los apelantes no solicitaron concretamente silencio administrativo positivo, solamente SILENCIO ADMINISTRATIVO, sin precisar si es positivo o negativo. En consecuencia, corresponde se confirme la Resolución Gerencial N° 392-2024-MPSR-JGEDU, de fecha 03 de octubre de 2024;



Que, los fundamentos y conclusiones de los informes técnicos, opiniones y/o dictámenes obrantes en el expediente, constituyen motivación al haber sido objeto de revisión por parte de los funcionarios y/o servidores emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-JA, de fecha 26 de marzo del 2024, concordante con el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, en señal de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los administrados OSCAR CALCINA JAEN y RUFINA JAEN MERCADO VIUDA DE CALCINA, contra la Resolución Gerencial N° 392-2024-MPSR-JGEDU, de fecha 03 de octubre de 2024, por los considerandos expuestos y en merito a la documentación sustentatoria que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR la Resolución Gerencial N° 392-2024-MPSR-JGEDU, de fecha 03 de octubre de 2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - SE DA POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo señalado en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano, realice la notificación de la presente Resolución a los administrados Oscar Calcina Jaen, y Rufina Jaen Mercado Viuda de Calcina, en la forma y modo conforme a lo previsto en el artículo 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO QUINTO. - REMÍTASE la presente Resolución conjuntamente con sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para su archivo, custodia, acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución y fines pertinentes, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás órganos estructurados pertinentes de la Entidad para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN
JULIACA

Inq. Econ. Danilo Casaca Nuñez
GERENTE MUNICIPAL

CC:
ALCALDIA
G. SECRETARIA GENERAL
G. DESARROLLO URBANO
ADMINISTRADO
ARCHIVO
Registro: 5942-2024